



EB 2014/100

Resolución 95/2014, de 18 de septiembre de 2014, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi/Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la UTE Easo – Cedesport contra la adjudicación del contrato de prestación del servicio UDA, Kirol Ekintzak y natación escolar en las instalaciones de gestión directa del PMD, tramitado por el Patronato Municipal de Deportes de Donostia – San Sebastián.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de septiembre de 2014 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administración Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial interpuesto por la UTE Easo – Cedesport (en adelante, “la UTE”) contra la adjudicación del contrato de prestación del servicio UDA, Kirol Ekintzak y natación escolar en las instalaciones de gestión directa del PMD.

El mismo día de su entrada se trasladó el recurso al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. El expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) tuvieron entrada en el registro del OARC / KEAO, respectivamente, los días 3 y 8 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Solicitadas alegaciones a los interesados, no se ha recibido ninguna.



TERCERO: Frente a la solicitud del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián de levantamiento de la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP, mediante Resolución B-BN 11/2014, de 11 de septiembre, el OARC / KEAO acordó:

«**PRIMERO.-** Mantener la suspensión del acuerdo del Consejo Rector del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián de 6 de agosto de 2014 de adjudicación del contrato de referencia.»

CUARTO: Con fecha 18 de septiembre de 2014, el OARC / KEAO ha emitido la Resolución 94/2014, que establece lo siguiente:

«**PRIMERO:** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE Easo – Cedesport contra su exclusión del contrato “Prestación del servicio UDA, Kirol Ekintzak y natación escolar en las instalaciones de gestión directa del PMD”, tramitado por el Patronato Municipal de Deportes de Donostia – San Sebastián, anulando el acto impugnado, ordenando la admisión de su oferta y la retroacción de actuaciones hasta el momento anterior a la exclusión.»

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La pretensión del recurso es que el OARC / KEAO «(...) declare la anulabilidad de la exclusión de la oferta de UTE Easo – Cedesport, dándola por válida por así haberse expuesto en los escritos presentados y toda vez que la exclusión ha carecido de justificación, el acto no ha sido debidamente motivado y ha carecido de todas las garantías procesales que el legislador previó para los licitantes. La anulación de dicha exclusión dará lugar a la aceptación de la oferta económica de UTE Easo – Cedesport en el procedimiento con el resultado que del mismo se derive.»

El contenido de esta pretensión ya ha sido satisfecho por la Resolución 94/2014, que estimó la impugnación de la misma empresa contra el acto que acordaba su exclusión del procedimiento. Por ello, procede dar por terminado el procedimiento de recurso sin entrar en el fondo de la impugnación por haber desaparecido su objeto de forma sobrevenida (artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento



administrativo común). En este sentido, debe señalarse que, a pesar de que la argumentación del recurso plantea también que no se ha seguido el trámite de negociación y consulta preceptivos en el procedimiento negociado, lo que podría haber concluido en una petición a este Órgano para que declarara la nulidad y retroacción de dicho procedimiento con un alcance distinto al establecido en la Resolución 94/2014, lo cierto es que en la pretensión de los recurrentes tal petición no se ha producido, por lo que, en aplicación del principio de congruencia (artículo 47.2 TRLCSP), no procede entrar a valorar la cuestión.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por finalizado el procedimiento iniciado por el recurso especial interpuesto por la UTE Easo – Cedesport contra la adjudicación del contrato de prestación del servicio UDA, Kirol Ekintzak y natación escolar en las instalaciones de gestión directa del PMD, tramitado por el Patronato Municipal de Deportes de Donostia – San Sebastián.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 de la propia Ley.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko irailaren 18a

Vitoria-Gasteiz, 18 de septiembre de 2014